

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION LABORAL

14 septiembre de 2022

*“ADMISIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE
RECURRENTE”*

*“ADMISION Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE” RAD:
20-178-31-05-001-2015-00176-02 proceso ordinario laboral promovido por LENIN ANTONIO
ROJAS CAMARGO contra INTEGRANTES CONSORCIO CHIMICHAGUA Y OTROS.*

Admítase en el presente proceso el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, el día 10 de noviembre de 2020.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13¹ de la ley 2213 de 2022, la cual adopto como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIA ART 327 CGP, notificado el auto admisorio y dentro de la ejecutoria del mismo descórrase término para que las partes ejerzan el derecho consagrado en el artículo 327 del CGP, si a bien lo estiman pertinente.

¹ Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

TERCERO: TRASLADO ALEGATOS APELANTE Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2212 de 2022, una vez ejecutoriado el auto admisorio, córrase traslado a **la parte apelante** para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.